



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Buenos Aires, 30 de junio de 2022

Sr. Presidente de la

Honorable Cámara de Diputados de la nación

Don Sergio Tomás Massa

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración, nos dirigimos a Ud. para solicitar modificaciones en el Proyecto De Ley de mi autoría, iniciado en Diputados bajo Expediente N° 1907-D-2022. Publicado en: Trámite Parlamentario N° 44 con fecha: 27/04/2022: **“DECLARASE LA EMERGENCIA EN EL ACCESO A LA VIVIENDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.”**

Se modifican los artículos 2 y 3

Que quedarán redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2°-Impuesto a la vivienda ociosa.** Se invita a las Legislaturas provinciales y municipales a desarrollar proyectos para gravar con el 1,5% anual del valor de mercado a toda vivienda que se encontrare desocupada por el término de 6 meses, plazo que podrá ampliarse en el caso de localidades turísticas. El mismo se pagará en cuotas mensuales actualizadas según la variación promedio de los alquileres. El gravamen se incrementará sobre los propietarios que superen los 1000 (un mil) metros cuadrados desocupados a razón de + 0,5% cada 1000 (un mil) metros cuadrados.

**Artículo 3°- Impuesto a los acaparadores inmobiliarios.** Se invita a las Legislaturas provinciales y municipales a a) Establecer un impuesto extraordinario a la persona física o jurídica que posea más de TRES (3) inmuebles en el territorio nacional, cualquiera sea su uso. b) Establecer una alícuota mensual extraordinaria en el impuesto inmobiliario a partir del cuarto inmueble, que resultará de la adición del 10% de dicho impuesto. Se incrementará la alícuota en la medida que se posea más inmuebles, a razón de 5 puntos porcentuales por cada otro inmueble que se posea. El pago de este impuesto no puede ser trasladado a eventuales inquilinos o locatarios, ni puede ser trasladado al precio de un eventual alquiler. c) Quedan exceptuados del artículo 2° los pequeños propietarios cuyo inmueble no supere los 100 metros cuadrados cubiertos o aquellos que posean dos unidades de no más de 60 metros cuadrados cada una.

Se modifica el artículo 4 que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4°- Aportes del Estado Nacional.** Las Provincias y Municipios que adhieran a la presente Ley recibirán por parte del Estado Nacional una suma equivalente a lo que hubieren recaudado por los gravámenes descriptos en art. 2° y 3°, debiendo estos recursos destinarse exclusivamente a la construcción de viviendas en coordinación con la Comisión de Planificación de Viviendas Populares descripta en art. 9°.

Se modifica el artículo 8 que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 8°- Banco Nacional de Tierra y Vivienda (BNTV).** Se crea el Banco Nacional de Tierra y Vivienda Serán funciones del BNTV: financiar la construcción de vivienda popular sobre las tierras ociosas y fiscales que pueden ser destinadas para loteos sociales y para la vivienda única, adquirir inmuebles ya construidos para destinarlos al alquiler social o venderlos bajo el régimen de créditos hipotecarios precisado en el artículo 10°, organizar un censo de inmuebles desocupados e investigación de la propiedad de estos así como de inquilinatos y conventillos. Se invita a las Provincias y Municipios a crear, en caso de que no existieran, Bancos de Tierra con la misma finalidad.

Sin más, saludo a Ud. muy atte.

**Diputada Nacional Romina Del Plá**

**Bloque Partido Obrero en el Frente de Izquierda y de Trabajadores - Unidad**